

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso informando que por auto del 31 de mayo de 2021 se admitió **la reforma de la demanda** y se ordenó correr traslado a la parte demandada conforme al numeral 4 del Artículo 393 del Código General del Proceso.

Le informo igualmente que fue presentado sustitución de poder para representar a la CLINICA VERSALLES.

Fecha de notificación por estado del auto que notifica reforma: junio 1 de 2021.

Tres (3) días: 3,4 y 8 de junio. El día 3 de junio el despacho entró en cese de actividades por paro nacional.

Diez (10) días traslado: 10,11,15,16,17,18,21,22,23 y 24 de junio de 2021. El día 9 de junio el despacho entró en cese de actividades por paro nacional.

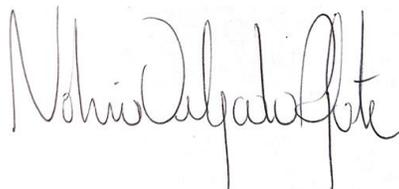
CONTESTACIONES:

ALLIANZ SEGUROS S.A: 22 de junio de 2021. Contestación a la reforma de la demanda formulando excepciones de mérito y oponiéndose a las pretensiones de condena de la demanda.

CLINICA VERSALLES S.A: 22 de junio de 2021. Contestación a la reforma de la demanda formulando excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio y ratificando los llamamientos en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CHUBB SEGUROS S.A: 22 de junio de 2021. Contestación frente a la reforma de la demanda y a la ratificación del llamamiento en garantía.

Manizales, Caldas, junio 28 de 2020.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RIOS LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: CLÍNICA VERSALLES Y OTROS

RADICADO: 17001310300320200004000

SUSTANCIACIÓN: 436

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el abogado JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA a la togada JOHANNA VALENCIA FERNANDEZ para representar a la CLÍNICA VERSALLES S.A. hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A, en los términos del poder inicialmente conferido.

2- SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE la reforma de la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A, la CLÍNICA VERSALLES S.A hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, este último se pronuncia tanto frente a la reforma como a la ratificación del llamamiento en garantía formulado por la CLÍNICA VERSALLES.

Se advierte que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A se había pronunciado oportunamente frente al llamamiento en garantía formulado por la CLÍNICA VERSALLES.

3- INCORPÓRESE el pronunciamiento realizado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A al cuaderno del respectivo llamamiento en garantía.

4. A la ejecutoria de esta providencia, pásese el expediente a despacho para continuar con la etapa que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el
Estado No. **092** del **07/07/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria